DECRETO 2050/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villabermudo al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

El Ayuntamiento de Villabermudo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Herrera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Villabermudo, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado ci del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.--Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villabermudo al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para díctar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

> DECRETO 2051/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Cuesta al de Turégano (Segovia).

La mayoría de los vecinos residentes en el barrio de Carrascal solicitaron la segregación del mismo del Municipio de La Cuesta, al que pertenece, para su agregación al limítrofe de Torreiglesias, ambos de la provincia de Segovia, alegando motivos de conveniencia para el pueblo.

El expediente se sustanció en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de La Cuesta, y durante el periodo de información pública reglamentaria la mayoria de los vecinos del núcleo de La Cuesta se adhirieron al acuerdo municipal desfavorable de la petición.

Por otra parte, el Ayuntamiento de La Cuesta adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Turégano, también de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para prestar los servicios minimos obligatorios y al descenso experimentado por su población. La Corporación municipal de Turégano, con el expresado quórum, aceptó la incorporación.

Las actuaciones de este expediente de incorporación se tramitaron con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el plazo de información pública a que estuvieron sometidos los accuerdos municipales se presentó una reclamación de un vecino de La Cuesta, que fué desestimada por esta Corporación municipal, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable.

en sentido favorable.

Por su intima conexión han sido acumulados los dos expedientes, el de segregación del barrio de Carrascal y el de incorporación del Municipio de La Cuesta; y resulta clara la incompatibilidad de las dos pretensiones, ya que, de accederse a la segregación se produciría la falta de colindancia del resto del término municipal de La Cuesta con el Municipio de Turógano, lo que haría imposible jurídicamente la incorporación. Las dificultades económicas del Municipio de La Cuesta, su escasez de población, vinculación del vecindario con Turégano y voluntad de la Corporación municipal, con adhesión de gran

porcentaje de vecinos, deben inclinar claramente a resolver los expedientes acumulados en el sentido de aprobar la incorporación, en favor de la cual concurren de manera indudable las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y no puede, en consecuencia, accederse a la petición de segregación del barrio de Carrascal del Municipio de La Cuesta para agregario al de Torreiglesias.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de La Cuesta al de Turégano (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así le dispense per el presente Decrete, dade en Madri a trece de julio de mil novecientes setenta y des.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

> DECRETO 2052/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Otero de Sariegos al de Villafáfila, de la provincia de Zamora.

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y administrativas concurrentes en el Municipio de Otero de Sariegos, se acordó iniciar expediente para la incorporación de dicho Municipio al limitrofe de Villafáfila, ambos de la provincia de Zamora

Posteriormente, la casi totalidad de los vecinos de Otero de Sariegos se dirigen al Gobierno Civil de Zamora solicitando la incerporación de su Municipio al de Villafáfila, motivándola en su escasa población, limitada capacidad económica y en la proximidad y buenas relaciones existentes entre los dos Municipios.

Durante el trámite de audiencia a los Ayuntamientos interesados, el de Villafáfila acordó, con el quórum legal, aceptar la incorporación a su Municipio del de Otero de Sariegos. El de Otero de Sariegos consideró más conveniente incorporar su Municipio el de Villarín de Campos, también de la provincia de Zamora, en acuerdos adoptados sin el quórum legal. Por su parte, el Ayuntamiento de Villarín de Campos aceptó, con el quórum legal, la incorporación al suyo del Municipio de Otero de Sariegos.

de Sariegos.

Sustanciados en forma legal los expedientes tramitados, que fueron acumulados por su intima conexión, consta que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Otero de Sariegos para incorporar su Município al de Villarin de Campos no lo han sido con el quórum exigido en el artículo trescientos tres de la vigente Ley de Régimen Local, y se acredita suficientemente la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de dicha Ley, que aconsejan la incorporación del Município de Otero de Sariegos al de Villafáfila.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Otero de Sariegos al limitrofe de Villafáfila, de la provincia de Zemora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobornación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI